

ESTADO ELECTRONICO: **No. 106** DE FECHA: 26 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA A HOY VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).

Radicación	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Prov.	Actuación	Docum. a notif.	Magistrado Ponente
25000-23-42-000-2020-00647-00	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	ROSA ELVIRA GONZALEZ ABRIL Y OTRO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/07/2022	AUTO FIJA FECHA	AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS, LA CUAL SE CELEBRARA EL 5 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 2:15 PM, A TRAVES DE MEDIO VIRUTAL. PREVIO A LA DILIGENCIA SE ENVIARA VINCULO DE ACCESO.	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2021-00364-00	JULIO CESAR SANCHEZ SUAREZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/07/2022	AUTO FIJA FECHA	AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 4:30 PM, LA CUAL SE REALZIARA A TRAVES DE MEDIO VIRTUAL. PREVIO A LA DILIGENCIA SE ENVIARA EL VINCULO DE ACCESO .	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2021-00022-00	CARLOS ARTURO LIS MONCALEANO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/07/2022	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION	SE CORRE TRASLADO PARA DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA .	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2021-00973-00	JUAN PABLO RIBON GOMEZ	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/07/2022	AUTO FIJA FECHA	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL, EL DÍA 21 DE SEPTIEMBE DE 2022, A LAS 3:50 P.M.	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA A HOY VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).


  
**CAMILO ANDRÉS MENEGAS PRIETO**  
 OFICIAL MAYOR CON FUNCIONES DE SECRETARIO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

**MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Expediente:** 25000-23-42-000-2021-00022-00  
**Demandante:** **NELLY VILLANUEVA DE LISS** como sucesora procesal del señor **CARLOS ARTURO LIS MONCALEANO**  
**Demandada:** **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Reliquidación pensión  
**Asunto:** Corre traslado para alegatos – sentencia anticipada.

---

Se observa que en el presente asunto la parte demandada, propuso las excepciones que denominó *“inexistencia de la obligación”*, *“presunción de legalidad de los actos administrativos expedidos por la entidad de pensiones”*, *“pago”*, *“compensación”*, *“buena fe”*, *“prescripción”*, e *“innominada y genérica”*. En cuanto a la excepción de prescripción, debe indicarse que como recae sobre las mesadas pensionales objeto de reclamación, se trata de una excepción de fondo que deberá decidirse en la sentencia. Las demás, realmente constituyen argumentos de defensa que serán analizados en el fallo correspondiente.

De otra parte, frente a la excepción denominada genérica, el Despacho no encuentra ninguna que deba declarar de oficio.

En ese orden, es posible dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 182 A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, que señala:

**“ARTÍCULO 42.** *Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:*

**Artículo 182A. Sentencia anticipada.** *Se podrá dictar sentencia anticipada:*

*1. Antes de la audiencia inicial:*

*a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;*

*b) Cuando no haya que practicar pruebas;*

*c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;*

*d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.*

*El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.*

*Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.*

*No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.*

*2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión.*

*Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.*

*3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.*

*4. En caso de allanamiento o transacción de conformidad con el artículo 176 de este código.*

**PARÁGRAFO.** *En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará.*

*Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso.*

Debe decirse, que ni la parte actora ni la entidad demandada solicitan la práctica de pruebas, además, en el presente asunto puede decidirse de fondo con las pruebas que ya reposan en el expediente y que fueron aportadas por la parte actora y la entidad demandada, no siendo necesario decretar alguna prueba adicional.

Asimismo, del análisis de la demanda y su contestación, se establece que **el litigio se circunscribe a determinar**, si la pensión de jubilación por aportes que devengaba en vida el señor Carlos Arturo Lis Moncaleano, debe ser reliquidada con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicios, y si tiene derecho o no al reconocimiento y pago de la indexación de la primera mesada pensional.

Así las cosas, y en vista de que no hay excepciones por resolver, no se requiere la práctica de pruebas adicionales a las aportadas por las partes y se cumplen los requisitos legales, se correrá traslado para alegar de conclusión, **con la finalidad de proferir sentencia anticipada.**

Por lo expuesto, se ordenará lo pertinente, y entre otras determinaciones, se dispondrá correr traslado para que presenten alegatos de conclusión, y que la notificación de esa determinación se surta por estado electrónico, a las direcciones electrónicas aportadas por las partes, [judicial@abogar.com.co](mailto:judicial@abogar.com.co), [nellyvdl17@gmail.com](mailto:nellyvdl17@gmail.com), [apulidor@ugpp.gov.co](mailto:apulidor@ugpp.gov.co), [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) y al Ministerio Público [damezquita@procuraduria.gov.co](mailto:damezquita@procuraduria.gov.co)

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el Consejo de Estado, que señaló que para que la notificación por estado electrónico se realice en legal forma, no solamente basta con publicar el estado en la página web de la Rama Judicial, sino que también se requiere que el mismo día el Secretario envíe a las partes que aportaron correo electrónico para notificaciones judiciales, un mensaje de datos, informando la notificación realizada dentro del proceso de su interés.<sup>1</sup>

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda.

**SEGUNDO: TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el libelo introductorio (archivo No. 01) y con la contestación (archivo No. 20).

**TERCERO: El litigio se circunscribe a determinar,** si la pensión de jubilación por aportes que devengaba en vida el señor Carlos Arturo Lis Moncaleano, debe ser reliquidada con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicios, y si tiene derecho o no al reconocimiento y pago de la indexación de la primera mesada pensional.

---

1

**CUARTO:** Córrese traslado para que las partes **presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia**, los cuales deberán ser allegados al correo [rmemorialessec02sdtadmunc@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02sdtadmunc@ceudoj.ramajudicial.gov.co), enviando copia de un ejemplar a las demás partes del proceso, de lo que se debe allegar la respectiva constancia.

En el mismo término, el Ministerio Público podrá presentar el concepto correspondiente si ha bien lo tiene, para lo cual se dejará el expediente a su disposición.

Para tal efecto, deberá enviarse correo electrónico o surtirse la notificación, a las direcciones electrónicas aportadas e indicadas en la parte motiva.

**QUINTO:** Vencido el término señalado, ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia anticipada.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/s02des12tadmincdm\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/E\\_sok4a47eRZHtjvcBihef3QB4DKax8xNH90fabtiHctshA?e=dayf2p](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/E_sok4a47eRZHtjvcBihef3QB4DKax8xNH90fabtiHctshA?e=dayf2p)

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente  
ISRAEL SOLER PEDROZA  
MAGISTRADO**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Subsección D, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

**MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 25000-23-42-000-**2021-00364-00**  
**Demandante:** JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SUÁREZ  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
ARMADA NACIONAL  
**Asunto:** Fija fecha audiencia inicial.

---

Teniendo en cuenta que existe solicitud de decreto de pruebas de la parte actora y no existen excepciones previas por resolver, se convoca a las partes para el miércoles **28 de septiembre de 2022, a las 4:30 de la tarde**, con el fin de realizar la Audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, fecha que se señala teniendo en cuenta la disponibilidad, según la agenda del Despacho.

La diligencia se realizará de manera virtual, para lo cual el Despacho utilizará la plataforma Lifesize, por ende, previo a fecha indicada, mediante correo electrónico, **se enviará oportunamente el vínculo de acceso**, a las direcciones electrónicas de las partes, así como a la de la representante del Ministerio Público del Despacho, con el fin de que concurran a la audiencia.

Al correo [rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co), las partes deberán allegar los documentos que se pretendan hacer valer en la audiencia.

Así las cosas, por conducto de la Secretaría de la Subsección, notifíquese a las partes por estado electrónico, a las direcciones electrónicas aportadas, esto es, al correo [juliosanchez77@gmail.com](mailto:juliosanchez77@gmail.com) [hc.abogados.asesores@gmail.com](mailto:hc.abogados.asesores@gmail.com) [julicastellanosabogada@gmail.com](mailto:julicastellanosabogada@gmail.com) [norma.silva@mindefensa.gov.co](mailto:norma.silva@mindefensa.gov.co) y Así mismo, comuníquese a la Representante del Ministerio Público al correo [damezquita@procuraduria.gov.co](mailto:damezquita@procuraduria.gov.co)

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente**

**ISRAEL SOLER PEDROZA**  
**Magistrado**

ISP/Van

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el magistrado ponente de la Subsección D, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

Para consultar al expediente, ingrese al siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202021/25000234200020210036400?csf=1&web=1&e=ICsRSE](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202021/25000234200020210036400?csf=1&web=1&e=ICsRSE)



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

**MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 25000-23-42-000-2021-00973-00  
**Demandante:** JUAN PABLO RIBÓN GÓMEZ  
**Demandado:** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Contrato realidad  
**Asunto:** Fija fecha para audiencia inicial

---

La entidad demanda por intermedio de apoderada judicial, presentó en tiempo contestación de la demanda (archivo 21), en la cual se evidencia que no propuso excepciones previas que deban resolverse de conformidad con lo establecido en artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el inciso 2º del artículo 12 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la parte demandada propuso las siguientes: **(i)** autonomía e independencia del contratista **(ii)** el contrato es ley para las partes **(iii)** excepción denominada -pago **(iv)** inexistencia del derecho y de la obligación **(v)** ausencia de vínculo de carácter laboral **(vi)** carencia de requisitos para configurar un contrato realidad. **(vii)** la naturaleza de la actividad funcional de la subred integrada de servicios de salud norte ese -necesidad del servicio **(ix)** mala fe del demandante **(x)** excepción denominada reclamación indebida de factores salariales

Por lo anterior, se convoca a las partes para el **miércoles 21 de septiembre de 2022, a las 3:50 P.M.**, con el fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., fecha que se señala teniendo en cuenta la disponibilidad de agenda del Despacho.

La diligencia se realizará de manera virtual, para lo cual el Despacho utilizará la plataforma Lifesize, por ende, previo a la fecha indicada, **se enviará oportunamente mediante correo electrónico el vínculo de acceso, a las direcciones electrónicas de las partes, así como a la de la representante del Ministerio Público del Despacho,** con el fin de que concurran a la audiencia.

Para tal fin, se hacen las siguientes precisiones y recomendaciones:

Al correo [rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co), las partes deberán allegar los documentos que se pretendan hacer valer en la audiencia.

Así las cosas, por conducto de la Secretaría de la Subsección notifíquese a las partes por estado electrónico, a las direcciones electrónicas aportadas en la demanda y en las destinadas por las demandadas y su apoderado para recibir notificaciones judiciales, según los archivos correspondientes del expediente digital. Así mismo, comuníquese a la Representante del Ministerio Público delegada ante este Despacho Judicial, lo aquí ordenado.

Se **reconoce personería** para actuar en este proceso, como apoderado judicial de la parte demandada, a la **Dra. MARÍA ELIZABETH CASALLAS FERNÁNDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.296.767 y T. P. No. 144.367 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido por el Dr. DANIEL BLANCO en calidad su calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. obrante en el archivo 21.

Finalmente en atención al memorial que obra en el archivo 25, **se acepta la renuncia de poder** presentada por la **Dra. MARÍA ELIZABETH CASALLAS FERNÁNDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.296.767 y T. P. No. 144.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202021/25000234200020210097300?csf=1&web=1&e=N7HOPd](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202021/25000234200020210097300?csf=1&web=1&e=N7HOPd)

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente**  
**ISRAEL SOLER PEDROZA**  
**MAGISTRADO**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Subsección D, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

ISP/dcvg



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
-SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN D**

**MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 250002342000-2020-00647-00  
**DEMANDANTE:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES  
**DEMANDADOS:** ROSA ELVIRA GONZÁLEZ ABRIL y MARÍA CAMILA  
CORREDOR GONZÁLEZ.  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad  
pensión sobrevivientes  
**Asunto:** Reprograma fecha audiencia pruebas

---

Se había programado la audiencia de pruebas, para el día 27 de julio de 2022 a las 2:15 pm, sin embargo deberá ser aplazada teniendo en cuenta que el suscrito tendrá que pedir permiso a partir de las doce del día del día señalado.

Por lo anterior, se fija nueva fecha para realizar la audiencia en mención para el día **5 de octubre de 2022** a las **2:15 pm**, teniendo en cuenta que antes no hay disponibilidad de agenda, la cual se celebrará de manera virtual, para lo cual el Despacho utilizará la plataforma Lifesize, por ende, previo a la diligencia se enviará el vínculo de acceso correspondiente.

Por la Secretaria de la subsección comuníquese a los intervinientes por el medio más expedito posible.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Electronicamente  
ISRAEL SOLER PEDROZA  
Magistrado**

ISP/Van

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el magistrado ponente de la Subsección D, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de

Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

Para consultar el expediente, ingrese al siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12admincdm\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202020/25000234200020200064700?csf=1&web=1&e=eKHmUf](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12admincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202020/25000234200020200064700?csf=1&web=1&e=eKHmUf)